

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00530.00

DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CC.85.461.90

DEMANDADO: HENIZ JULIAN CAMARGO CC. 7.144.496

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HENIZ JULIAN CAMARGO por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de capital más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de junio de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HENIZ JULIAN CAMARGO, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (50.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

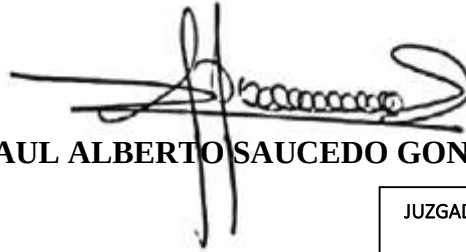
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado HENIZ JULIAN CAMARGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3nAgQY0>